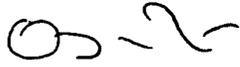


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación a la demandada. Bucaramanga, 6 de abril de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, seis de abril de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2021-00691, seguida por la Sociedad Comercial D&S S.A.S.; en contra de Marisol Velásquez Escobar.

La Sociedad Comercial D&S S.A.S., a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Marisol Velásquez Escobar, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. BUC35038, visible a folio 16, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 25 de enero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada judicial de la entidad demandante, procedió a remitir la notificación al correo electrónico [valeve14@gmail.com](mailto:valeve14@gmail.com); conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; quedando notificada personalmente del mandamiento de pago, el día 23 de febrero de hogañó, tal y como consta la certificación de la empresa de correo certificado Certipostal Soluciones Integrales, que se observa en el folio 21, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

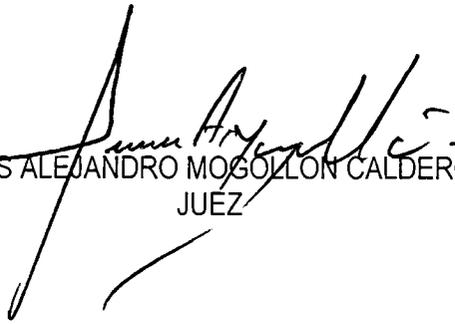
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Marisol Velásquez Escobar, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad Comercial D&S S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: Requiráse a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de CIEN MIL PESOS M/Cte. (\$100.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

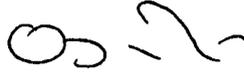
NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 048 hoy,

7 DE ABRIL DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO